

## **Información previa al archivo de una denuncia múltiple sobre una supuesta infracción, por parte de Lituania, de las normas de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo**

**Número de referencia: CHAP (2022) 00390**

La Comisión Europea ha recibido un número muy elevado de denuncias sobre una supuesta infracción, por parte de Lituania, del artículo 6, apartado 5, de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo<sup>1</sup>.

### **Antecedentes**

El 11 de noviembre de 2021, el Parlamento lituano adoptó la Ley XIV-620 por la que se modifican los artículos 18 y 40 de la Ley lituana I-1533 sobre la prevención y el control de las enfermedades humanas transmisibles, en vigor desde el 1 de diciembre de 2021, con la introducción de una excepción a la norma general sobre el pago de las pruebas sanitarias.

A raíz de la entrada en vigor de la Ley XIV-620, las pruebas a los trabajadores que, en ausencia de contraindicaciones, se niegan a vacunarse contra la enfermedad en relación con la cual se haya declarado el estado de emergencia o una cuarentena en todo el territorio nacional y que deben someterse a pruebas periódicas para confirmar la ausencia de la enfermedad transmisible durante la realización de su trabajo o actividad correrán a cargo del propio trabajador, o del empleador en caso de que este último así lo decida.

### **Disposiciones de la UE en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo y posible infracción del artículo 6, apartado 5, de la Directiva 89/391/CEE del Consejo**

La pieza central de la legislación de la UE en materia de salud y seguridad de los trabajadores en el trabajo es la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (la denominada Directiva marco). La Directiva marco se aplica a todos los sectores de actividad, tanto públicos como privados. Entre otras cosas, fija los principios generales relativos a la prevención de los riesgos y la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, así como directrices generales para la aplicación de estos principios, e impone una serie de obligaciones para los empleadores y los trabajadores. El empleador debe evaluar todos los riesgos a los que estén o puedan estar expuestos los trabajadores y establecer las medidas de prevención y protección correspondientes, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades de la empresa o el establecimiento.

El artículo 6, apartado 5, de la Directiva marco establece asimismo que «Las medidas relativas a la seguridad, la higiene y la salud en el trabajo no deberán suponer en ningún caso una carga financiera para los trabajadores».

La nueva ley lituana se introdujo para combatir los riesgos epidemiológicos en la crisis sanitaria en curso como medida destinada a proteger la salud pública y, por tanto, no pertenece el ámbito de aplicación de la mencionada disposición de la Directiva marco, que se refiere principalmente a las medidas adoptadas por el empleador como resultado de la evaluación del riesgo en la empresa o el establecimiento. De hecho, si bien la nueva medida lituana puede afectar indirectamente a las medidas cautelares adoptadas por los empleadores individuales a escala de empresa o establecimiento, dicha medida forma parte de la política

---

<sup>1</sup> DO L 183 de 29.6.1989, p. 1, en su versión modificada.

lituana de salud pública, y no de la política lituana en el ámbito de la salud y la seguridad en el trabajo, puesto que la ley lituana en cuestión aborda la prevención y el control de las enfermedades transmisibles.

Los servicios de la Comisión consideran que la obligación de los trabajadores de presentar una prueba de vacunación contra las enfermedades transmisibles, o someterse periódicamente a pruebas para confirmar la ausencia de una enfermedad transmisible durante la realización de su trabajo o de sus actividades no constituye una infracción del artículo 6, apartado 5, de la Directiva 89/391/CEE del Consejo. Una obligación de este tipo es una medida general para luchar contra las amenazas graves para la salud y no parece haberse impuesto únicamente en el entorno de trabajo, sino en un contexto más amplio. Además, es necesario subrayar que en las circunstancias excepcionales derivadas de la pandemia de COVID-19, la medida en cuestión pretende dar una respuesta real a una importante crisis de salud pública y, por tanto, no parece desproporcionada.

Por tanto, los servicios de la Comisión consideran que no se ha infringido el artículo 6, apartado 5, de la Directiva 89/391/CEE del Consejo.

### **Política de salud pública**

Además, observe que la salud pública es uno de los ámbitos en los que los Estados miembros conservan en gran medida sus propias competencias legislativas y administrativas. En virtud del artículo 168, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la acción de la Unión respetará las responsabilidades de los Estados miembros por lo que respecta a la definición de su política de salud, así como a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica. Las responsabilidades de los Estados miembros incluyen la gestión de los servicios de salud y de atención médica, así como la asignación de los recursos que se destinan a dichos servicios. Especialmente por lo que se refiere a las políticas de vacunación contra la COVID-19, la Comisión Europea ha aclarado que un enfoque común de la UE «siempre respetará el principio de subsidiariedad y las competencias de los Estados miembros en materia de política sanitaria: las políticas de vacunación siguen estando en manos de los Estados miembros»<sup>2</sup>.

### **Conclusión**

Por tanto, los servicios de la Comisión han llegado a la conclusión de que no existen motivos para seguir adelante con este asunto, que debe ser archivado. No obstante, si los denunciantes disponen de nueva información que no esté cubierta por la evaluación mencionada que sugiera que Lituania ha infringido el Derecho de la Unión y que pudiera justificar un examen más detenido de la denuncia en consonancia con la Comunicación de la Comisión «Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación»<sup>3</sup>, pueden remitirla a la Comisión Europea en un plazo de cuatro semanas a partir de la publicación del presente anuncio. Si no se recibe nueva información en el plazo de cuatro semanas, o si la nueva información recibida no permite llegar a una conclusión diferente, la Comisión archivará el asunto.

---

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo y al Banco Europeo de Inversiones, de 17 de junio de 2020, «Estrategia de la UE para las vacunas contra la COVID-19» [COM(2020) 245 final], disponible en: [EUR-Lex - 52020DC0245 - ES - EUR-Lex \(europa.eu\)](#)

<sup>3</sup> [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017XC0119\(01\)&qid=1648738273501&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017XC0119(01)&qid=1648738273501&from=ES)